

RADICADO: 022-2011-00147-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GISELA DEL PILAR ESCOBAR MUÑETONES y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Le informo a la señora Juez que se allego por el apoderado judicial de la parte demandante memorial solicitando la terminación del proceso por pago total. **Sírvase proveer.**



EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

Auto No.710
Medellin Antioquia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretaria que antecede, y una vez revisado el expediente se tiene que la endosataria para el cobro de la entidad demandante allego escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Asi las cosas, se tiene que la petición cumple con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se terminará el proceso por pago total de la obligación. Ahora, y como quiera que no se decretaron medidas cautelares no hay lugar a su levantamiento, igualmente informese al Juzgado 005 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, que no existen medidas para dejar a su disposición, ello en ocasión a la nota de remanentes que se tomo dentro del presente proceso a favor del radicado 05001400302420110040400.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: OFICIESE al Juzgado 005 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, informándole que no existen medidas para dejar a su disposición, ello en ocasión a la nota de remanentes que se tomo dentro del presente proceso a favor del radicado 05001400302420110040400.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.





QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
Ed

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abbd4e00547af22d028267cc1aa255a5258941b93b2935b2735e79b92a6fba49

Documento generado en 26/08/2020 05:07:53 p.m.

